	<h1>CARTAS</h1>	Código: GPI-SG.CDR01-103.F07
		Versión: 2.0
		Página 1 de 1

PTANA-330-20119

Piedecuesta 12 de mayo de 2020

S. 2.020000979 12/05/2020 10:38  
PQR



**Señora:**  
**HILDA PATRICIA REST REPO PEREZ**  
**AV 17 15A-108**  
**PORTAL DE BELÉN**  
**Piedecuesta**

**Asunto:** Citación para notificación personal. Decisión de fecha 12 de mayo de 2020 del radicado interno No. **943** de fecha 29 de abril de 2020

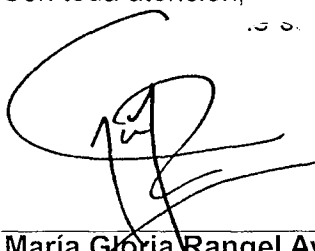
Respetado señor (a):

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley 142 de 1994 el cual prevé que la notificación de la decisión sobre una petición se efectuará de la forma prevista en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, me permito citar(a) para que comparezca a la Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P., ubicada en la Carrera 8 N° 12 - 28 del Municipio de Piedecuesta, en el horario de 2:00 p.m. a 5:30 p.m. a fin de que le sea notificada personalmente de la decisión de fecha 22 de abril de 2020, conforme a los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin embargo y siguiendo las instrucciones contenidas en el Decreto 457 de 2020, mediante el cual se imparte instrucciones para el cumplimiento del aislamiento preventivo obligatorio en todo el territorio nacional, se le anexa a esta comunicación la respuesta PTANA 3-30-20119 del 12 de mayo de 2020 para su conocimiento.

Si usted no se presenta a notificarse personalmente, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de envío de este oficio, se procederá a surtir la notificación por Aviso, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Para efectos de surtir la notificación personal por favor presentarse con este oficio, cédula de ciudadanía, autorización o poder para notificarse según el caso.

Con toda atención,



**María Gloria Rangel Ayala**  
 Profesional Universitario  
 Atención al Usuario  
 Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P.

www.piedecuestanadeps.gov.co

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 10/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana\_


@PiedecuestanaESP

@Piedecuestana\_ESP

**Atención:**

Lunes a Viernes  
 7:30 am a 11:30 am  
 1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria  
 Sede Administrativa

	<h1>CARTAS</h1>	Código: GPI-SG.CDR01-103.F07
		Versión: 2.0
		Página 1 de 3

PTANA3-30-20119

Piedecuesta, 12 de mayo de 2020

S. 2.020000979 12/05/2020 10:38  
PQR



Señora:  
**HILDA PATRICIA REST REPO PEREZ**  
 AV 17 15A-108  
 PORTAL DE BELÉN  
 Piedecuesta

Respuesta al oficio de fecha, 29 de abril de 2020 interpuesto por la señora **HILDA PATRICIA REST REPO PEREZ**, en la Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P. con número interno **943**, en atención a sus pretensiones me permito dar respuesta con base en las siguientes,

### CONSIDERACIONES DE LA EMPRESA

Las siguientes consideraciones se realizan teniendo en cuenta el alcance de la ley 142 de 1.994 y demás normas y conceptos concordantes.

El artículo 128 de la Ley 142 de 1994, regula el contrato de prestación de servicios públicos domiciliarios, el cual es definido como un acuerdo de voluntades *"en virtud del cual una empresa de servicios públicos los presta a un usuario a cambio de un precio en dinero, de acuerdo a estipulaciones que han sido definidas por ella para ofrecerlas a muchos usuarios no determinados"*.

**Artículo 146.** La medición del consumo, y el precio en el contrato. Reglamentado por el Decreto Nacional 2668 de 1999. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

Artículo 45 de la resolución CRA 720 de 2015\*.

\* **ARTÍCULO 45.** *Inmuebles desocupados.* A los inmuebles que acrediten estar desocupados se les aplicará la tarifa final por suscriptor establecida en el **ARTÍCULO 39** de la presente resolución, considerando una cantidad correspondiente de toneladas presentadas para recolección igual a cero en las siguientes variables: (TRNAu,z=0, TRA=0, TRRA=0).

*Parágrafo.* Para ser objeto de la aplicación de las disposiciones señaladas en el presente artículo, será necesario acreditar ante la persona prestadora del servicio la desocupación del inmueble, para lo cual el solicitante deberá presentar a la persona prestadora al menos uno (1) de los siguientes documentos:

- i. Factura del último período del servicio público domiciliario de acueducto, en la que se pueda establecer que no se presentó consumo de agua potable.
- ii. Factura del último período del servicio público domiciliario de energía, en la que conste un consumo inferior o igual a cincuenta (50) kilowatts/hora-mes.

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 10/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana\_

@PiedecuestanaESP

Piedecuestana\_ESP


Atención:

Lunes a Viernes

7:30 am a 11:30 am

1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria  
Sede Administrativa

	<h1>CARTAS</h1>	Código: GPI-SG.CDR01-103.F07
		Versión: 2.0
		Página 2 de 3

iii. Acta de la inspección ocular al inmueble por parte de la persona prestadora del servicio público de aseo, en la que conste la desocupación del predio.

iv. Carta de aceptación de la persona prestadora del servicio público domiciliario de acueducto de la suspensión del servicio por mutuo acuerdo.

Una vez acreditada la desocupación del inmueble conforme a lo previsto anteriormente, la persona prestadora del servicio público de aseo deberá tomar todas las medidas necesarias para que el suscriptor cancele únicamente el valor correspondiente a la tarifa del inmueble desocupado, de conformidad con la fórmula de cálculo que se fija en la presente resolución.

La acreditación de la desocupación del inmueble tendrá una vigencia de tres (3) meses, al cabo de los cuales deberá presentarse nuevamente la documentación respectiva ante la persona prestadora del servicio público de aseo.

La persona prestadora del servicio público de aseo podrá dar aplicación, de oficio, a la tarifa definida en el presente artículo”.

1. Dicha tarifa **NO puede ser aplicada de manera retroactiva**, es decir, aplica desde el momento en que el usuario solicita la tarifa de desocupado la cual será vigente por tres periodos de consumo. Si el predio después de este tiempo sigue desocupado, el usuario deberá notificar nuevamente esta condición, de lo contrario se le aplicara la tarifa normal vigente.

2. **NO** se puede aplicar “**tarifa por desocupado**” a periodos ya liquidados, pues las toneladas cobradas en esta factura ya fueron tenidas en cuenta para el cálculo de la tarifa del mes, es decir, **NO** se puede reliquidar sobre periodos ya facturados.

En atención a su solicitud se procedió a revisar en el sistema comercial de la empresa y se observa que el código suscriptor **No. 030142** correspondiente a la **AV 17 15A-108**, actualmente la empresa le facturó **0 mts3** de consumo en acueducto y alcantarillado en el periodo correspondiente al mes de marzo de 2020 debido a que el predio se encuentra desocupado.

Así mismo, le informamos que solo se le están facturando los cargos básicos los cuales no se pueden dejar de facturar o suspender según el artículo 90.2 de la ley 142 de 1994, en el concepto de tarifa de aseo se le está facturando la tarifa normal, teniendo en cuenta que la usuaria no solicito con antelación la aplicación de tarifa mínima por concepto de aseo conforme lo establece la ley 142 de 1994 y Artículo 45 de la resolución CRA 720 de 2015.

**“90.2. Un cargo fijo, que refleje los costos económicos involucrados en garantizar la disponibilidad permanente del servicio para el usuario, independientemente del nivel de uso.”**

En ese orden de ideas, se procederá aplicar la tarifa por predio desocupado a partir de la fecha de solicitud es decir que le aplicará para los periodos facturados de abril, mayo y junio 2020 siempre que el predio persista desocupado.

Le reiteramos que la aplicación es por tres meses, el usuario deberá solicitar nuevamente el descuento por predio desocupado una vez vencido el plazo para que nuevamente sea aplicado por tres meses más, siempre que el predio persista desocupado, razón por la

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 10/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

serviciocliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana\_

@PiedecuestanaESP

Piedecuestana\_ESP

**Atención:**


Lunes a Viernes

7:30 am a 11:30 am

1:30 pm a 5:30 pm

Cra 3 # 12-28 Barrio la Candelaria

Sede Administrativa

	<h1>CARTAS</h1>	Código: GPI-SG.CDR01-103.F07
		Versión: 2.0
		Página 3 de 3

cual le informamos que deberá acercarse una vez vencidos los tres meses de aplicación a las oficinas de atención al usuario con copia del recibo de energía donde se demuestre un consumo de la ESSA inferior a 50 kw. Esto es la primera semana de septiembre 2020.

De igual forma se aclara que la tarifa de predio desocupado solo se aplica sobre el **servicio de aseo** y no es posible aplicar descuentos retroactivos de acuerdo a la normatividad legal mencionada al inicio del presente oficio, correspondiente a los numerales 1 y 2 del Artículo 45 de la resolución CRA 720 de 2015.

*"1. Dicha tarifa **NO puede ser aplicada de manera retroactiva**, es decir, aplica desde el momento en que el usuario solicita la tarifa de desocupado la cual será vigente por tres periodos de consumo. Si el predio después de este tiempo sigue desocupado, el usuario deberá notificar nuevamente esta condición, de lo contrario se le aplicara la tarifa normal vigente.*

*2. **NO se puede aplicar "tarifa por desocupado"** a periodos ya liquidados, pues las toneladas cobradas en esta factura ya fueron tenidas en cuenta para el cálculo de la tarifa del mes, es decir, **NO se puede reliquidar sobre periodos ya facturados.**"*

Por otra parte, informamos que se le seguirán facturando los cargos fijos en el entendido que no es posible dejarlos de facturar conforme a la ley 142 de 1994. Y tenga en cuenta que a la fecha solo se está facturando el periodo de marzo 2020.

*"90.2. Un cargo fijo, que refleje los costos económicos involucrados en garantizar la disponibilidad permanente del servicio para el usuario, independientemente del nivel de uso."*

En mérito de lo expuesto, **LA EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P.**

### RESUELVE

**PRIMERO:** ACCEDER a la solicitud de la peticionaria en el sentido que la empresa ya le esta aplicando tarifa mínima por predio desocupado por los periodos facturados de abril, mayo y junio de 2020 por concepto de aseo, dicho descuento se verá reflejado para la próxima facturación, conforme a lo expuesto anteriormente.

**SEGUNDO:** Notificar del contenido de la presente decisión a la señora **HILDA PATRICIA REST REPO PEREZ**, quien para el efecto puede citarse en **AV 17 15A-108**, haciéndole entrega de una copia de la misma, e informándole que contra la presente procede el recurso de reposición ante la Empresa, y subsidiario el de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos, los que deberán interponerse en un mismo escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

Con toda atención,

  
**MARIA GLORIA RANGEL AYALA**  
 P.U. Atención al Usuario  
**EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P.**

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 10/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



☎ (0371) 655 0058 Ext. 109  
 ✉ servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co  
 🌐 @Piedecuestana\_...  
 📘 @PiedecuestanaESP  
 📷 Piedecuestana\_ESP

**Atención:**  
 Lunes a Viernes  
 7:30 am a 11:30 am  
 1:30 pm a 5:30 pm  
 Cra 8 # 12-28 Barrio In Candelaria  
 Sede Administrativa